

Radicación Interna. T-00041-2021
Código Único de Referencia: 08001221300020210004100.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí [T-00041-2021](#)

Barranquilla D.E.I.P., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

La señora Ana María Calvo Gutiérrez, actuando en nombre propio presenta la acción de tutela, contra el Juzgado 2 Civil de Ejecución de Sentencia del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia, y el Derecho de Petición.

Solicita como Medida Provisional la accionante que se suspenda la Audiencia de Remate programa por el Juzgado accionado el día 2 de febrero del hogaño, hasta tanto se resuelva la acción Constitucional. Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancias que se evidencia por lo cual se accederá a la Medida Provisional.

Sin embargo, considerandose que en si misma la realización de una diligencia de remate no implica la realización de un acto definitivo de dsipocisión del bien en litigio, dado que aun en el evento que se produzca una postura validad y se genere una adjudicación todavía faltaría el saldo del pago del precio y el control y estudio que el Juez debe realizar para aprobar dicho remate, por lo cual, lo que se ordenará suspender es el proferimiento de tal auto posterior, señalándose a la Juez del conocimiento que debe indicar a los comparecientes y postores que la efectividad de esta diligencia queda sujeta a las decisiones de la presente acción

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la señora Ana María Calvo Gutiérrez, actuando en nombre propio presenta la acción de tutela, contra el Juzgado 2 Civil de

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T-00041-2021

Código Único de Referencia: 08001221300020210004100.

Ejecución de Sentencia del Circuito de Barranquilla, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) ordénese al titular del Juzgado 2º Civil de Ejecución de Sentencia del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma remita el expediente de proceso ejecutivo hipotecario iniciado Alianza Fiduciaria S.A.- Fideicomisos, contra Ana María Calvo Gutiérrez. Lo anterior en el término perentorio de dos días. Indicando que personas tienen actualmente la calidad de partes en este asunto, y cual sería el correo electrónico para su notificación

3º) Vincúlese a esta acción Constitucional a la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A.- Fideicomisos, a Fideicomisos Alianza Konfigura, el señor Jesus Briceño para que se haga parte de la presente acción Constitucional y ejerza el derecho de defensa.

4º) Acceder a la Medida Provisional. Ordenase la suspensión de la expedición del eventual auto de aprobación del remate que se llegue a efectuar en la diligencia del 2 de febrero de 2021; la Juez del conocimiento debe indicar a los comparecientes y postores que la efectividad de esta diligencia queda sujeta a las decisiones de la presente acción.

5 Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba Justicia XXI](#), utilice este enlace.

-

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Sala Segunda de Decisión Civil Familia
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T-00041-2021

Código Único de Referencia: 08001221300020210004100.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b79ee6868706c3354cf24ec668cb3f164cd8e0a1ad4c9cb733d209ffd2974174

Documento generado en 01/02/2021 07:16:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co